

ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS



COMISIÓN INTERAMERICANA PARA EL CONTROL DEL ABUSO DE DROGAS

cicad

TRIGESIMO TERCER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES
Del 29 de abril al 2 de mayo, 2003
Washington, D.C.

OEA/Ser.L/XIV.2.33
CICAD/doc.1249/03
1 mayo 2003
Original: inglés

MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO

entre

**EL SECRETARIO GENERAL DE
LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS
A TRAVÉS DE LA
COMISIÓN INTERAMERICANA PARA EL CONTROL DEL ABUSO DE DROGAS
(CICAD)**

y

EL GOBIERNO DE L REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE

MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO

entre

**EL SECRETARIO GENERAL DE
LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS
A TRAVÉS DE LA
COMISIÓN INTERAMERICANA PARA EL CONTROL DEL ABUSO DE DROGAS
(CICAD)**

y

EL GOBIERNO DE L REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE

en relación con

una mayor participación de territorios del Caribe dependientes del Reino Unido en las reuniones y otras actividades de la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (CICAD)

CONSIDERANDO - I: Que el Artículo 112(h) de la Carta de la Organización de los Estados Americanos, la Resolución AG/RES. 57, (I-0/71) del 23 de abril de 1971, de la Asamblea General de la Organización y el Artículo 3 (h) de las Normas Generales para el Funcionamiento de la Secretaría General definen las facultades de la Secretaría General de celebrar apropiados acuerdos con otros organismos y entidades que persigan fines vinculados con los de la Organización;

CONSIDERANDO - II: Que a través de la Resolución AG/RES. 50 (I-0/71), del 23 de abril de 1971, la Asamblea General de la Organización estableció la condición de Observadores Permanentes ante la Organización de los Estados Americanos y autorizó al Consejo Permanente a elaborar mecanismos que rijan su participación en la Organización;

CONSIDERANDO - III: Que a través de la Resolución CP/RES 52 (61/72), del 19 de enero de 1972, del Consejo Permanente de la Organización, enmendada por la Resolución CP/RES 407 (573/84 del 27 de junio de 1984, párrafo operativo 7), se dispuso que los Observadores Permanentes se entenderán acreditados ante todos los órganos, organismos y entidades de la Organización, y que esta última puede dictar reglamentos que rijan la presencia y el modo de participación de los Observadores Permanentes en sus asuntos;

CONSIDERANDO - IV: Que el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte es Observador Permanente de la organización desde septiembre de 1995, siendo desde entonces un participante activo de las reuniones y actividades de la CICAD.

CONSIDERANDO - V: Que en el trigésimo primer período ordinario de sesiones de la

CICAD, que tuvo lugar entre el 29 de abril y el 2 de mayo de 2002, la Comisión aprobó el plan de acción presentado por la Secretaría para la participación en las actividades de la CICAD de territorios no comprendidos en el ámbito de la OEA pertenecientes a la Cuenca del Caribe, así como el establecimiento de relaciones de trabajo más estrechas con las instituciones pertinentes de esos territorios (CICAD/doc.1164/02), y dispuso que se acordaran memorandos de entendimiento entre la Comisión y los Observadores Permanentes ante la Organización.

EN CONSECUENCIA, el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la SG/OEA ("las Partes ") han convenido mutuamente en las disposiciones siguientes:

Artículo I **Alcance y objetivos**

1. El presente Memorándum de Entendimiento (en lo sucesivo "MdE") establece las condiciones y procedimientos de promoción de una mayor participación de los territorios del Reino Unido situados en el Caribe (en lo sucesivo "territorios dependientes" o "territorios dependientes del Reino Unido"), a saber Anguila, Bermuda, Islas Caimán, Islas Vírgenes Británicas, Montserrat e Islas Turcos y Caicos, como parte de la Misión de Observación Permanente del Reino Unido en las reuniones y actividades de la CICAD.
2. Las Partes resuelven reforzar su cooperación en relación con su mutuo interés de reducir el tráfico de drogas y actividades conexas en el marco de sus respectivos mandatos, así como reforzar la capacidad del Reino Unido de enfrentar esos problemas.
3. Los objetivos de promover esa mayor participación consisten en contribuir a reforzar el control de drogas, y los programas, políticas, prácticas e instituciones conexas establecidas en los territorios dependientes del Reino Unido a través de contactos más estrechos con otros participantes de la CICAD, trátase de países o de territorios no autónomos, a través de coordinación y cooperación multilaterales, y por lo tanto tratar de salvaguardar en forma más completa a la Región del Caribe frente a las secuelas del problema de las drogas en todos sus aspectos.
4. Otra dimensión de esos objetivos consiste en invitar a representantes de los organismos e instituciones apropiados de los territorios dependientes a participar en actividades patrocinadas o coordinadas por la Secretaría Ejecutiva de la CICAD y, a través de esos más estrechos contactos:
 - a. Participar en un foro adicional que contribuya a reforzar el saber, la destreza y la capacidad del personal clave que trabaje en ámbitos vinculados con el problema de las drogas en esos territorios, en instituciones gubernamentales, de la sociedad civil o entidades del sector privado.

- b. Promover sistemas, procesos y mecanismos en virtud de los cuales las entidades públicas pertinentes, organizaciones de la sociedad civil y del sector privado de esos territorios obtengan capacidad instalada en aspectos vinculados con el problema de las drogas y la elaboración de enfoques comunes para abordar su tratamiento y resolución.
- c. Contribuir a, promover, y facilitar un diálogo continuo sobre temas vinculados con el problema de las drogas en todos sus aspectos, dentro de, y entre, sectores que actualmente no mantengan ningún diálogo entre sí, o lo hagan en escasa medida.
- d. Dar a conocer a otros participantes las experiencias y enseñanzas recogidas con respecto al problema de las drogas en los diversos territorios y reforzar las perspectivas de generación de enfoques y actitudes innovadores.

Artículo II

Representación - Comunicaciones - Cooperación

1. A los efectos del presente MdE, el Gobierno del Reino Unido será representado por la Misión Permanente del Reino Unido ante la OEA, instalada en la Embajada del Reino Unido en Washington, D.C. La SG/OEA será representada por el Secretario Ejecutivo de la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas, que funciona en la Sede de la Organización, en Washington, D.C.
2. Las comunicaciones que correspondan a este Memorándum de Entendimiento deberán dirigirse, en el caso del Gobierno del Reino Unido, al Jefe de la Misión Permanente o a otra institución o persona del territorio dependiente que disponga el Jefe de la Misión. En el caso de la CICAD, las comunicaciones deberán dirigirse al Secretario Ejecutivo o al funcionario responsable por él identificado.
3. El Gobierno del Reino Unido y la SG/OEA, a través de la CICAD, cooperarán plenamente a fin de procurar y alcanzar eficazmente los objetivos a los que se hace referencia en el Artículo I, que antecede. A esos efectos, cada una de las Partes proporcionará a la otra toda la información que pueda ser razonablemente útil referente a su mutua colaboración.

Artículo III

Obligaciones del Gobierno del Reino Unido

1. Identificar ante la Secretaría Ejecutiva de la CICAD todos los organismos públicos, organizaciones de la sociedad civil e instituciones privadas del Reino Unido pertinentes, que presten servicios o realicen actividades similares a las de la CICAD o congruentes con las metas y los objetivos de la CICAD y de sus Estados miembros.

2. Notificar a la Secretaría de la CICAD toda modificación sustancial que experimenten esas entidades.
3. Proporcionar a la Secretaría Ejecutiva de la CICAD los nombres, direcciones, números de teléfono, números de facsímil y direcciones de correo electrónico de las personas encargadas de las entidades a las que arriba se hace referencia, o responsables de las mismas.
4. Notificar a la Secretaría Ejecutiva de la CICAD todas las actividades de esos órganos que a su juicio puedan interesar a la CICAD.

Artículo IV **Obligaciones de la SG/OEA a través de la CICAD**

1. A través de la Misión Permanente, identificar ante los organismos públicos, organizaciones de la sociedad civil e instituciones privadas de los territorios dependientes del Reino Unido que presten servicios o realicen actividades similares a las de la CICAD o congruentes con las metas y los objetivos de la CICAD, todos los programas, actividades y reuniones patrocinados por la CICAD.
2. Notificar a esas entidades toda modificación sustancial que experimenten la composición o actividades de la CICAD.
3. Proporcionar a los organismos públicos, organizaciones de la sociedad civil e instituciones privadas pertinentes de los territorios dependientes del Reino Unido, los nombres, direcciones, números de teléfono, números de facsímil y direcciones de correo electrónico del personal de la Secretaría Ejecutiva de la CICAD y, cuando se solicite, de otras personas pertenecientes a la Secretaría General de la Organización en que se exprese interés.
4. Notificar a las entidades pertinentes de los territorios dependientes del Reino Unido todos los programas o actividades de la Secretaría Ejecutiva de la CICAD que a su juicio puedan interesar a las entidades de esos territorios.
5. Poner a disposición de las entidades pertinentes de los territorios dependientes del Reino Unido todos los informes públicos de la CICAD.

Artículo V **Participación**

1. El MdE establece un marco de cooperación entre las Partes, y no implica la obligación de fondos de ningún género. Los representantes de las Partes pueden mantener diálogos preliminares e intercambiar correspondencia sobre la puesta en

marcha de proyectos y eventual financiamiento o costos conexos a través de planes de trabajo, acuerdos, convenios específicos de cooperación y/o acuerdos reembolsables, de carácter independiente. Una vez identificados, los proyectos específicos estarán sujetos a la aprobación del Gobierno del Reino Unido y de la SG/OEA, y serán acordados conforme a sus respectivas normas reglamentarias.

2. Ninguna disposición del presente MdE obligará a ninguna de las Partes a realizar el gasto de sumas asignadas específicamente, ni a celebrar ningún contrato, convenio o acuerdo que cree una obligación que ellas no aprueben de común acuerdo.
3. El presente MdE no restringe en ninguna medida la facultad de las Partes de participar en convenios o acuerdos similares que no creen obligaciones conforme al derecho internacional, incluida la obtención de financiamiento para proyectos proveniente de otras entidades públicas, entidades sin fines de lucro o personas físicas.

Artículo VI Solución de controversias

Las Partes procurarán resolver amistosamente todas las controversias que se susciten en relación con la interpretación y/o aplicación del presente MdE. En los acuerdos específicos celebrados mutuamente por las Partes conforme a lo dispuesto en el Artículo V, que antecede, las Partes podrán establecer mecanismos más detallados de solución de controversias.

Artículo VII Entrada en vigor, enmiendas y plazo

1. El MdE puede ser enmendado por mutuo consentimiento escrito de las Partes.
2. El MdE entrará en vigor al ser firmado por los representantes debidamente autorizados de las Partes.

Cualquiera de las Partes puede dejar en suspenso o rescindir el presente MdE, previa notificación escrita al otro Participante con treinta días de antelación. Las Partes celebrarán consultas con respecto a la validez o el plazo de los proyectos cuya ejecución pueda ser afectada por la suspensión o rescisión del presente MdE.

EN FE DE LO CUAL, los suscritos, que han sido debidamente autorizados, suscriben el presente MdE en duplicado, en la fecha y el lugar que abajo se indican.

Por el
Gobierno del Reino Unido
de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

Por la
Secretaría General de la
Organización de los Estados Americanos

Embajador
Representante Permanente

David R. Beall
Secretario Ejecutivo
Comisión Interamericana para el Control
del Abuso de Drogas (CICAD)